

- e) Caza de control, o sea la que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.
- f) Caza de fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para el establecimiento de zoológicos o cotos de caza.

**Artículo 253 :** Entiéndese por territorio fúnico el que se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre para exhibición.

**Artículo 254 :** El zoológico el área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies de la fauna silvestre con fines científicos, comerciales, industriales o de repoblación.

**Artículo 255 :** Es reserva de caza el área que se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo, para fomento de especies cinegéticas en donde puede ser permitida la caza con sujeción a reglamentos especiales.

**Artículo 264 :** Solamente podrán utilizarse con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos, que determine la autoridad.

## PROHIBICIONES

**Artículo 265 :** Está prohibido :

- a) Hacer quemas o incendios para acorralar, hacer huir o dar muerte a la presa.
- b) Usar explosivos, sustancias venenosas, pesticidas o cualquier otro agente químico que cause la muerte o la paralización permanente de los animales, salvo cuando se trate de métodos para capturar animales vivos.
- c) Usar instrumentos o sistemas de especificaciones que no se correspondan a las permitidas en general o para ciertas zonas.
- d) Cazador en áreas vedadas o en tiempo de veda.
- e) Cazador o comercializar individuos de especies vedadas o cuyas tallas no sean las prescritas, comercializar sus productos.
- f) Provocar el deterioro del ambiente con productos o sustancias empleadas en la caza.
- g) Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada.
- h) Utilizar productos o procedimientos que no están expresamente autorizados, como medio de control para especies silvestres.
- i) Exportar individuos vivos de la fauna silvestre, salvo los destinados a investigación científica o los autorizados expresamente por el gobierno nacional.

## **DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DE LA FAUNA Y FLORA ACUÁTICA Y DE LA PESCA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 266 :** Las normas de esta parte tienen por objeto asegurar la conservación, el fomento y el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos y del medio acuático, y lograr su disponibilidad permanente y su manejo racional según técnicas ecológicas, económicas y sociales.

**Artículo 267 :** Son bienes de la nación los recursos hidrobiológicos existentes en aguas territoriales y jurisdiccionales de la república, marítimas, fluviales o lacustres.

La explotación de dichos recursos hidrobiológicos hecha por particulares, estará sujeta a tasas.

Las especies existentes en aguas de dominio privado y en criaderos particulares no son bienes nacionales, pero estarán sujetas a este Código y a las demás normas legales en vigencia.

**Artículo 268 :** Está igualmente sometida a las disposiciones de este código y a las demás legales la pesca en aguas interiores y en el mar territorial, incluida la zona económica de la nación, efectuada en embarcaciones de bandera nacional o extranjera, cuando estas últimas sean fletadas por personas o entidades domiciliadas en Colombia.

También se aplican las normas de este código y demás legales a las especies hidrobiológicas o a sus productos, cuando se obtengan fuera de las aguas jurisdiccionales pero sean luego llevados al país en forma permanente o transitoria.

**Artículo 269 :** Las normas de este Código relacionadas con la flora terrestre son también aplicables a la flora acuática.

## **DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEFINICIONES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACION**

**Artículo 312 :** Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

La cuenca se delimita por la línea del divorcio de las aguas.

**Artículo 313 :** Cuando los límites de las aguas subterráneas de una cuenca no coincidan con la línea divisoria de aguas, sus límites serán extendidos subterráneamente más allá de la línea superficial de divorcio hasta incluir los de los acuíferos subterráneos cuyas aguas confluyen hacia la cuenca deslindada por las aguas superficiales.

**Artículo 314 :** Corresponde a la Administración Pública :

- a) Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y sanilización de los cursos de aguas o de los suelos.
- b) Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área.
- c) Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella.
- d) Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad.
- e) Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación.
- f) Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y promoverlas o constituir las cuando falte la iniciativa privada.
- g) Autorizar modificaciones de cauces fluviales.
- h) Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de los planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socio-económicos.
- i) Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas.
- j) Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas.
- k) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.

**Artículo 315 :** Se requerirá autorización previa para transvasar aguas o hacer uso de servicios derivados de ellas, como el suministro de hidroelectricidad a otra cuenca.

## DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS EN ORDENACION

**Artículo 316 :** Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos.

**Artículo 317 :** Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región.

**Artículo 318 :** La administración declarará en ordenación una cuenca cuando existan condiciones ecológicas, económicas y sociales que así lo requieran.

**Artículo 319 :** El plan de ordenación y manejo de una cuenca en ordenación será de forzoso cumplimiento por las entidades públicas que realicen actividades en la zona.

**Artículo 320 :** A las particulares que no se avinieren a adecuar sus explotaciones a las finalidades del plan se podrán imponer las limitaciones de dominio o las servidumbres necesarias para alcanzar dichas finalidades, con arreglo a este código y a las demás leyes vigentes.

**Artículo 321 :** En las cuencas hidrográficas sometidas a planes de ordenación y manejo, la construcción y operación de obras de infraestructura y, en general, la utilización directa o indirecta de los recursos naturales, estarán sujetas a los planes respectivos.

**1.4. Ley 99 de 1993** - creación del Ministerio del Medio Ambiente, los principios generales de la política ambiental son :

**1.4.1.** El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales del desarrollo sostenible, contenidos en la declaración de Río de Janeiro.

**1.4.2.** La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente.

**1.4.3.** Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable en armonía con la naturaleza.

**1.4.4.** Se consagra el principio de precaución conforme al cual, cuando exista el peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

**1.4.5.** El estado fomentará la incorporación de los costos ambientales.

**1.4.6.** La acción para la recuperación y protección ambiental del país, es una tarea conjunta y coordinado entre el estado, la comunidad y el sector privado.

**1.4.7.** Los estudios de Impacto Ambiental, serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio natural o artificial.

**1.4.8.** El manejo ambiental del país conforme a la Constitución Nacional será descentralizada, democrático y participativo.

**1.4.9.** El sistema nacional ambiental - SINA - define los mecanismos de actuación del estado y la sociedad civil.

## **CUENCA HIDROGRAFICA:**

Area fisiográfica, unidad de terreno productora de agua, cuya capacidad de producción hídrica está dependiendo de la interacción, de múltiples factores físico naturales o socioeconómicos (Condicionamientos climáticos, geológicos, relieve, suelo, cobertura vegetal, tipos de uso o aprovechamiento de la tierra, sistema de tenencia, obras de infraestructura, etc.)

Por lo tanto sólo a través del manejo integrado de sus factores constitutivos, podrá lograrse un equilibrio en el manejo de los recursos naturales.

De tal forma se define como ordenación de una cuenca el **«Planeamiento del uso y manejo de sus recursos, la orientación y regulación de las actividades de los usuarios, de manera que se logre mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la preservación de la estructura biofísica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos»** (Decreto 2857/81. Reglamento del Código de Cuencas Hidrográficas), en cuanto al manejo de cuencas el código lo define como **«La Ejecución de Obras y Tratamientos»**.

El inventario y clasificación de tierras desde una concepción de uso óptimo y necesidad de manejo especial, constituye el punto de partida para un ordenamiento territorial de una cuenca hidrográfica o región geográfica específica.

Para efectos prácticos, estos dos conceptos de ordenación (Planeamiento) y manejo (Tratamiento), deben entenderse como interactuantes dentro del proceso de acciones necesarias a desarrollar en las cuencas hidrográficas:

Por lo tanto se integran los dos para referirse al MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS, destacando que esta es una gestión que desarrolla el hombre teniendo como propósito su propio beneficio.

Manejo de Cuencas Hidrográficas se puede definir como la actividad ordenada y planificada que lleva a cabo el hombre dentro de las cuencas hidrográficas, para el aprovechamiento óptimo y sostenido de sus recursos hídricos, de tal forma que se refleje en el bienestar social y económico de la población en general.

Otro concepto de Cuenca Hidrográfica puede ser definido como un Area físico-geográfica debidamente delimitada, en donde las aguas superficiales y subterráneas vierten a una red natural mediante uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente. Que confluyen a su vez en un curso mayor que desemboca o puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente al mar.

La delimitación está dada por la línea de divorcio de aguas, es decir, la cota o altura máxima que divide dos cuencas contiguas.

El área o extensión constituye otro factor tenido en cuenta en la delimitación, no tanto para definir la denominación según tamaño (Ejemplo: Cuenca, subcuenca, microcuenca), sino para fraccionar en sectores unidades hidrológicas que por su gran extensión presentan diferentes condicionamientos biofísicos y socioeconómicos.

Así por ejemplo se habla y delimita el Alto, Medio y Bajo Magdalena, conceptos indicadores de la dinámica de la unidad hídrica, es decir que cualquier acción que se desarrolle aguas arriba estará ligada a unos efectos de aguas abajo.

El desarrollo de un programa ordenado de planificación y manejo de cuencas hidrográficas, necesariamente debe tener en cuenta el montaje de un sistema de información, que mediante la incorporación de datos biofísicos y socio-económicos permita, no sólo el conocimiento y diagnóstico a nivel de unidades hidrológicas, sino que igualmente facilite la operatividad de un modelo de priorización y jerarquización.

### **ZONIFICACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS**

- Delimitar hidrológica y cartográficamente, dentro de una categorización de Grandes cuencas, cuencas, subcuencas y microcuencas.
- Caracterizar de manera descriptiva las dos primeras categorías en los aspectos de:
  - **Area**
  - **Jurisdicción Politico-Administrativa**
  - **Gestión Ambiental**
    - Zonas climáticas
    - Aptitud de uso de la tierra
    - Uso actual
    - Estado erosivo
    - Cobertura vegetal
    - Entre otras
- Proponer o recomendar criterios metodológicos orientados hacia priorización, planificación y manejo de cuencas hidrográficas.
- Tener especial cuidado en las zonas de manejo especial como: Zonas endémicas, arqueológicas, páramos, estuarios, zonas de manglares, parques nacionales naturales, entre otras áreas.